

PARANÁ, 30 SEP 2024

VISTO:

El Expediente N° S01:0001093/2024 UADER_HUMANIDADES, referido a la licencia solicitada por la Prof. Mariana Elisabet FERRARI, quien se desempeña como docente en la sede Concepción del Uruguay de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se presenta la Prof. Mariana Elisabet FERRARI, DNI N° 17.329.839, docente de la sede Concepción del Uruguay de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAYCS) solicitando licencia con goce íntegro de haberes en virtud del Artículo 9° "Situaciones no previstas" de la Ordenanza N° 052/11 UADER, desde el 29 de febrero del corriente año y hasta tanto la Junta Médica evalúe y emita dictamen.-

Que dicha solicitud se basa en el delicado estado de salud que cursa la Prof. FERRARI y que la llevó a agotar *-según manifiesta la docente-* el período de licencia con sueldo conforme lo dispone el Artículo 12° inciso b) de la referida Ordenanza, entendiendo que la licencia con sueldo llegó a su término el pasado 29 de febrero de 2024, debiendo pasar a cobrar el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes, no pudiendo hacer frente a dicha licencia con el mencionado porcentaje.-

Que fs. 02 obra planilla LIS rubricada por la autoridad competente.-

Que a fs. 03 se agrega certificado médico prescribiendo licencia por noventa (90) días a partir del día 29 de febrero de 2024 por tratamiento oncológico, en tanto que de fs. 04 a 90 se adjuntan antecedentes documentales de estudios y certificados médicos en copia fiel que dan cuenta de lo manifestado por la docente.-

Que emitidos los informes técnicos de las distintas áreas que deben intervenir en estas actuaciones, la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER emite dictamen a fs. 101/102.-

Que en esta oportunidad a fs. 105 la Prof. FERRARI incorpora nueva documental en copia fiel a los efectos de fundamentar la procedencia de su solicitud de licencia desde el 19 de abril y hasta el 28 de mayo de 2024, y solicita que la misma se

RESOLUCIÓN "CS" N° 361-24

contemple como licencia con goce íntegro de haberes, conforme Artículo 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER "por razones de carácter humanitario" dada la delicada situación de salud que atraviesa, manifestando que su ingreso como docente es su único sustento, debiendo hacer frente a los gastos de alquiler de su vivienda y que la obra social – IOSPER- no cubre el tratamiento indicado por su médico oncólogo. Asimismo, agrega constancia de que en el ámbito del Consejo General de Educación (CGE) se le otorgó licencia por este motivo, y por todo ello solicita se revea su situación.-

Que de fs. 106 a 112 se agrega la documental en copia fiel mencionada *ut supra*.-

Que a fs. 116 se agrega nuevo pedido de licencia de la Prof. FERRARI, en iguales términos y por la misma causa, en esta oportunidad desde el día 29 de mayo de 2024 y hasta el 26 de agosto de 2024 en tres (3) horas cátedra de nivel superior – interinas – de la asignatura "Griego y Cultura Griega I", 2do. año; y en dos (2) horas cátedra de nivel superior – interinas – de la asignatura "Griego y Cultura Griega II", 3er. año, ambas del Profesorado de Lengua y Literatura que se dicta en la sede Concepción del Uruguay de la FHAYCS (cfr. formulario LIS obrante a fs. 117) y adjunta nuevo certificado médico en copia fiel.-

Que respecto de lo solicitado por la docente, la Asesoría Jurídica tuvo oportunidad de expedirse en estas actuaciones a fs. 101 a 102; sin perjuicio de ello, en la nueva presentación acompañada de prueba documental consta que el tratamiento indicado para la docente no ha sido aprobado por la Obra Social y que sus ingresos como docente son los únicos (hecho que *prima facie* se acredita con la DDJJ obrante a fs. 124, teniendo como familiar a cargo a su madre incapacitada, de 86 años de edad). Por su parte, la Prof. FERRARI adjunta a fs. 111 y 112 comprobante de otorgamiento de licencia con sueldo por casos especiales en el ámbito del CGE.-

Que tal como lo señala la Asesoría Legal de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales a fs. 95 a 97, el Derecho a la Salud es un Derecho Humano que tiene reconocimiento en numerosos pactos internacionales de jerarquía constitucional (Artículo 75° inciso 22 CN).-

Que la Asesoría Jurídica de Rectorado considera que cabe traer a colación doctrina relacionada que nos dice: *"En virtud de lo dispuesto por el Artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional el primer parámetro a considerar son los tratados de derecho internacional de los derechos humanos. Sin ingresar en la teoría que jerarquiza a los derechos por su importancia, dado que la misma en realidad debe ser armonizada con el concepto de interdependencia de los Derechos Humanos entre sí (2), es indudable que cobra en este momento particular relevancia tanto el derecho a la vida, como el derecho a la salud ineludiblemente vinculado al primero, en tanto lo garantiza, le brinda sentido y confluye en su sentido finalista (3). En este contexto, tanto la Declaración Universal de Derechos del Hombre, su par Americana, la Convención Americana sobre Derechos del Hombre, y demás Tratados a los que la Argentina se obligó internacionalmente, priorizan el derecho a la vida, ya que lógicamente sin él, todos los otros serían imposibles. Y en esa dimensión ingresa la salud. La salud como contraria a la enfermedad, como un estado de bienestar al que aspira toda persona para desarrollar su existencia. En forma concordante, la Constitución Nacional, en sus Artículos 33°, 41° y 42°, 75°, entre otros, garantiza la plena vigencia del derecho a la salud. Lo dicho se refleja permanentemente en fallos judiciales de todos los tribunales del país, comenzando por la Corte Suprema de Justicia, en los que ante la falta de tratamiento, medicamentos, fármacos o negativa de ellos, usualmente se impone el pronto otorgamiento a quién lo solicita (4). La vida y su resguardo incluido en el derecho a la salud es un bien fundamental y cuando se trata de enfermedades graves, es claro que está íntimamente relacionado con el primero y con el principio de autonomía personal e incumbe al Estado actuar en su plena tutela (5). Establecido que en el máximo nivel de nuestro sistema, está el derecho a la vida y a la salud, cabe ver cómo compatibilizar y armonizar los otros derechos frente a ellos, en épocas de crisis. Y allí es, donde tanto la Convención Interamericana (Arts. 27° y 30°) como la Constitución Nacional (23°, 28°, entre otros), permiten medidas excepcionales ante situaciones extraordinarias..."; "CITA SAIJ - Pandemia Covid-19: derecho a la salud y su tutela estatal por ORLANDO D. PULVIRENTI, 30 de Marzo de 2020. www.saij.gob.ar Id SAIJ: DACF200041".-*

RESOLUCIÓN "CS" N° 361-24

Que la Asesoría Jurídica considera, en relación a lo apuntado en la cita del párrafo precedente en cuanto a que las normas de jerarquía constitucional citadas "permiten medidas excepcionales ante situaciones extraordinarias". Y que estas nuevas circunstancias acreditadas por la requirente y atendiendo al delicado estado de salud que *-de no concederse la licencia con el reconocimiento integral de los haberes-* agravarían aún más su situación, ameritan el reconocimiento de la *licencia excepcional con goce íntegro de haberes por el período temporal requerido*; asimismo, en caso de continuar las circunstancias fácticas que fundamentan el otorgamiento de la presente, la autoridad de nombramiento deberá analizar la procedencia de lo dispuesto en el Artículo 12° inciso d) de la Ordenanza N° 052/11 UADER conforme lo dictaminado oportunamente por la misma.-

Que en cuanto a la competencia para entender sobre el particular en función de lo dispuesto en el Artículos 2° inciso f) y 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER, recae sobre el Honorable Consejo Superior de esta Casa de Estudios.-

Que la Comisión Permanente Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de septiembre de 2024, recomienda otorgar licencia excepcional con goce íntegro de haberes a la Prof. Mariana Elisabet FERRARI, DNI 17.329.839, en la cátedra correspondiente a la asignatura "Griego y Cultura Griega" de la sede Concepción del Uruguay de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, desde el 19 de abril de 2024 y hasta el 26 de agosto de 2024.-

Que este Consejo Superior en la séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

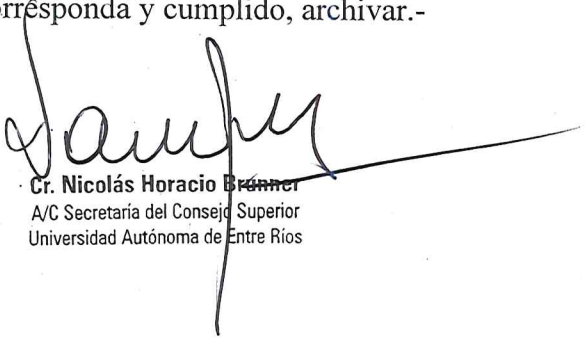
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar licencia con goce íntegro de haberes a la Prof. Mariana Elisabet FERRARI, DNI 17.329.839, desde el 19 de abril de 2024 y hasta el 26 de agosto de 2024, *en tres (3) horas cátedra de nivel superior* – interinas – de la asignatura "Griego y Cultura Griega I", 2do. año; y en *dos (2) horas cátedra de nivel superior* - interinas - de la asignatura "Griego y Cultura Griega II", ambas del Profesorado de Lengua y Literatura que se dicta en la sede Concepción del Uruguay de la Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, conforme los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: Establecer que la licencia otorgada se encuadra en el Artículo 9º, de la Ordenanza N° 052/11 UADER.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



Cr. Nicolás Horacio Branner
A/C Secretaría del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Esp. Lic. Daniela Dans
Vicerrectora
Universidad Autónoma de Entre Ríos

